

MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Artículo 18. Los partidos políticos y coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos, y en los términos del artículo 14 de los Lineamientos Nacionales.

[...]

XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

[...]

CAPÍTULO VIII **Del 3 de 3 contra la Violencia.**

Artículo 35. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 10 de la Constitución Local, los derechos de las y los ciudadanos se pierden y suspenden, respectivamente, en los casos previstos en los artículos 37 y 38 de la Constitución General, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar un documento, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, a decir lo siguiente:

- I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.

- II. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.
- III. No tener sentencia firme por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
- IV. No tener sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidad y tipos.
- V. No ser una persona que por determinación, resolución, sentencia o convenio judicial firme haya sido obligada a dar alimentos (deudora alimentaria) y, que por resolución posterior se encuentre declarada en incumplimiento de esas obligaciones alimentarias (deudora alimentaria morosa).”

